

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se declara como zona libre de la enfermedad de Aujeszky al Estado de Coahuila, excepto los municipios que conforman a la Región Lagunera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracción XXI, 26, 27 fracción IV, 55, 56, 61 y 161 fracción V de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 2o. letra D fracción VII; 5o. fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con el artículo 49 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, y lo establecido en el punto 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinar y declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales;

Que el Gobierno Federal representado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en coordinación con el Gobierno Estatal de Coahuila, así como con los porcicultores de esa entidad federativa, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva de esa enfermedad, mediante muestreos epidemiológicos realizados en el 100% de las granjas porcinas en producción, así como en una muestra estadísticamente representativa de la porcicultura de traspatio, no habiéndose detectado la presencia del agente etiológico de la enfermedad de Aujeszky, cuyos resultados obran en el expediente técnico elaborado conjuntamente por la Dirección General de Salud Animal y las instancias y organizaciones arriba señaladas, de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky, publicada y modificada, en el Diario Oficial de la Federación, con fechas, 19 de septiembre de 1994 y 15 de agosto de 1996, respectivamente, y

Que derivado de la declaratoria como zona libre de la enfermedad de Aujeszky, se incorporará al estatus de libre la totalidad del territorio del Estado de Coahuila, excepto los municipios que conforman a la Región Lagunera, con lo que se favorecerá la comercialización de cerdos, así como de sus productos y subproductos originarios de esta zona, situación que impactará positivamente en el fomento de la producción porcícola en la entidad, valuada en más de 207 millones de pesos, haciéndola más competitiva y rentable, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY AL ESTADO DE COAHUILA, EXCEPTO LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN A LA REGION LAGUNERA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara libre de la enfermedad de Aujeszky al Estado de Coahuila, excepto los municipios que conforman a la Región Lagunera.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el fin de que el Estado de Coahuila, excepto los municipios que conforman a la Región Lagunera, permanezca libre de la enfermedad de Aujeszky deberán aplicarse las medidas sanitarias de diagnóstico, prevención, control, vigilancia epidemiológica, control de la movilización, transporte, tránsito, comercialización y trazabilidad de cerdos, contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky, y en la normatividad aplicable vigente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de agosto de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de su Órgano Administrativo Desconcentrado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción XIII, 3o., fracción II, 4o., fracción XLIII, 7o., 8o., fracción XXXVIII, 124 y 126 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 7o., fracción XXIV, del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2001, y 1o., 2o., 3o., 4o. y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, normas oficiales mexicanas en materias de pesca y acuacultura y demás disposiciones que de ella se deriven;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que, los titulares de las Secretarías de Estado pueden delegar facultades a los servidores públicos de sus propias dependencias, excepto aquellas que por disposición de la ley, reglamento interior u otra disposición legal deban ser ejercidas precisamente por el propio titular;

Que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que para la atención más eficaz y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

Que el 5 de junio de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, señala en su Artículo Octavo Transitorio que las atribuciones previstas en los artículos 37 al 60 del Reglamento que se abroga continuarán aplicándose en lo conducente, hasta en tanto se emita el Reglamento Interior del órgano administrativo desconcentrado correspondiente, y

Que hasta en tanto se emita el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, resulta conveniente promover la delegación de facultades para agilizar los trámites correspondientes a los procedimientos de visitas de inspección y verificación, sustanciar los procedimientos, interponer sanciones, así como decretar la retención provisional de los bienes que sean susceptibles de decomiso, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES, A FAVOR DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION Y DE SU ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO,
COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA QUE SE INDICAN**

Artículo 1.- Se delega en el Director General de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, la facultad de comisionar servidores públicos para la práctica de visitas de inspección y verificación en las materias de pesca y acuacultura, así como para ordenar las mismas, en todo el territorio nacional y en las zonas en donde la Nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción respecto de la verificación del cumplimiento de los preceptos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Se delega en los Subdelegados de Pesca de las Delegaciones de esta dependencia en los Estados las siguientes facultades:

- I. Comisionar servidores públicos para la práctica de visitas de inspección y verificación en las materias de pesca y acuacultura, así como para ordenar las mismas, dentro de la circunscripción geográfica de la entidad federativa a la que se encuentran adscritos, incluyendo las aguas de jurisdicción federal adyacentes o que se encuentren al interior de la entidad federativa de que se trate;
- II. Sustanciar los procedimientos de calificación de infracciones en las materias de acuacultura y pesca e imponer las sanciones correspondientes, en términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y
- III. Decretar la retención provisional de los bienes o productos que sean susceptibles de decomiso definitivo en términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, así como para la designación de depositarios de los productos retenidos.

Artículo 3.- El Director General de Inspección y Vigilancia y los Subdelegados de Pesca de las Delegaciones en los Estados, informarán periódicamente al Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las facultades delegadas en el presente artículo.

Artículo 4.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, es sin perjuicio de su ejercicio directo por el Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 23 de agosto de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.